



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/AC.46/1998/3
16 de enero de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos
sobre los derechos humanos de los migrantes
Segundo período de sesiones
Ginebra, 16 a 20 de febrero de 1998

INFORMACIÓN Y COMENTARIOS RECIBIDOS DE GOBIERNOS, ÓRGANOS DE LAS
NACIONES UNIDAS, ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, Y ORGANIZACIONES
INTERGUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES

Informe del Secretario General

Introducción

1. En cumplimiento de la resolución 1997/15 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1997, titulada "Los migrantes y los derechos humanos", se estableció un grupo de trabajo integrado por cinco expertos intergubernamentales con el mandato de reunir toda la información pertinente acerca de los obstáculos que se oponen a la protección plena y eficaz de los derechos humanos de los migrantes y elaborar recomendaciones para fortalecer la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de los migrantes.

2. El 2 de diciembre de 1997 el Secretario General envió un cuestionario sobre los derechos humanos de los migrantes a los gobiernos, órganos competentes de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales solicitándoles que presentaran información y los comentarios que desearan formular con respecto al mandato del Grupo de Trabajo. Se adjuntan al presente informe las pertinentes respuestas enviadas por el Gobierno de Turquía, la Organización Internacional del Trabajo, el Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo y la Christian Coalition on Refugees and Migrant Workers.

INFORMACIÓN PRESENTADA POR TURQUÍA

Cuestionario sobre los derechos humanos
de los migrantes

1. Sírvanse ofrecer las cifras o estimaciones más recientes sobre:

a) Población total, incluidas las personas que no son nacionales del país,
preferiblemente por nacionalidad de origen

Según los resultados del censo nacional de 30 de noviembre de 1997, la población total de Turquía es de unos 63 millones de personas. La proporción de extranjeros en la población total es de menos de 0,1%.

b) Número de nacionales en el extranjero, preferiblemente por país de
residencia

<u>País</u>	<u>Total de nacionales</u>	<u>Total de trabajadores *</u>
Alemania	2 014 311	740 277
Holanda	260 108	65 000
Francia	260 982	72 544
Austria	142 231	51 327
Bélgica	119 036	37 500
Dinamarca	35 739	15 811
Gran Bretaña	58 187	33 000
Noruega	10 000	6 000
Suecia	35 724	7 300
Suiza	79 424	34 825
Australia	53 085	21 085
Arabia Saudita	130 000	120 000
Libia	6 355	5 810
Kuwait	3 500	3 300
República Turca de Chipre		
Septentrional	-	2 493
Israel	4 114	4 114
Comunidad de Estados		
Independientes	40 000	40 000
Estados Unidos	135 000	-
Canadá	35 000	-
Italia	15 000	5 000
Finlandia	1 800	1 400
España	848	500
Jordania	1 591	200
Otros países	1 863	1 016
TOTAL	3 444 005	1 263 502

* El total de trabajadores incluye a los desempleados.

c) Personas no nacionales que tienen autorización para trabajar en el país

El número de extranjeros que viven y tienen autorización para trabajar en Turquía es de unos 20.000.

Las condiciones de residencia de los extranjeros que viven en Turquía se establecen por ley. La duración de los permisos de residencia de los extranjeros es de dos años como máximo. El permiso de residencia puede expedirse únicamente al interesado o bien a toda la familia. Las personas que desean trabajar en Turquía deben solicitar un permiso individual de residencia y trabajo.

Se otorga permiso de residencia a los estudiantes extranjeros de las escuelas y universidades turcas, los especialistas que llegan a Turquía para dedicarse a la investigación científica, los periodistas extranjeros que viven en Turquía, los expertos extranjeros empleados por el Gobierno, las empresas económicas del Estado o los municipios, o las empresas privadas. Para obtener un permiso de trabajo se necesita un contrato de trabajo.

d) Estimación de los migrantes irregulares, incluidos los que utilizan incorrectamente un visado, por país de origen

En principio, las autoridades competentes hacen todo lo posible para luchar contra la inmigración ilegal. Sin embargo, recientemente se ha observado un gran aumento del número de personas que intentan entrar ilegalmente en Turquía y transitar ilegalmente por su territorio.

Turquía, que fue un país de emigración desde el decenio de 1960 hasta mediados del de 1970, también es un país de inmigración, y en particular un refugio seguro para los extranjeros que huyen de los países vecinos afectados por los acontecimientos políticos.

El Gobierno de Turquía desea impedir, por medios legales, todo tipo de inmigración ilegal. También se ha fijado por objetivo garantizar la entrada legal y en orden de los extranjeros que buscan refugio en Turquía. Se estima que hay unos 4.000 inmigrantes ilegales. En su mayoría proceden de Iraq, Irán, Afganistán, Bangladesh, Pakistán y algunos países africanos.

2. Sírvanse indicar las medidas que se están adoptando para mejorar la promoción, protección y respeto de los derechos humanos de los migrantes, como:

a) Medidas legales

Según la legislación turca, los trabajadores migrantes tienen los mismos derechos laborales que los trabajadores turcos.

Además, en virtud del artículo 90 de la Constitución de Turquía, los acuerdos y convenciones internacionales debidamente ratificados que han entrado en vigor surten los mismos efectos que las leyes nacionales. Turquía

es parte en el Código Europeo de Previsión Social, la European Convention on Social Security (Convención europea de seguridad social) y su Supplementary Agreement (Acuerdo complementario), y la European Convention on the Legal Status of Migrant Workers (Convención europea sobre la condición jurídica de los trabajadores migrantes).

Los extranjeros, incluidos los inmigrantes que viven en Turquía, están amparados por la Constitución, que garantiza a todos los ciudadanos la igualdad ante la ley, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u opiniones.

Las condiciones de residencia y expulsión de los inmigrantes se establecen por ley y las autoridades aplican las medidas adoptadas en relación con los extranjeros en el marco de la ley y la reglamentación vigentes.

b) Información pública y educación

Todos los inmigrantes tienen derecho a recibir información y educación según sus necesidades.

La prensa y los demás medios de información contribuyen a proporcionar información a los extranjeros.

c) Oferta de asistencia directa y servicios

El Gobierno de Turquía adopta las medidas necesarias para atender las necesidades humanas fundamentales de los migrantes, y en particular de los que llegan para buscar refugio temporal en Turquía.

Se adoptan medidas para proporcionar albergue, alojamiento, alimentos y otros servicios análogos a los que llegan a Turquía, hasta su partida definitiva a un tercer país.

d) Otras medidas, incluidas medidas bilaterales y multilaterales

El Gobierno de Turquía coopera con los demás gobiernos para regular y mejorar las condiciones de los turcos que viven en el extranjero.

Por otra parte, en lo que respecta a los migrantes que llegan a Turquía, el Gobierno está dispuesto a cooperar con otros países y las organizaciones internacionales para mejorar las condiciones de los migrantes que se encuentran en una situación difícil.

3. ¿Se han producido manifestaciones (¿cuántos casos?) de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación contra los migrantes en su país y contra sus ciudadanos en otros países?

Las manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación contra los migrantes en Turquía se limitan a unos pocos casos individuales.

La prensa y los demás medios de información internacionales se han hecho eco de manifestaciones de racismo y xenofobia contra nacionales y trabajadores turcos que viven en el extranjero. En algunos incidentes resultaron muertos turcos y sus familiares. En total hay no menos de 300 incidentes de ese tipo por año.

Todos los círculos de los países de acogida, así como el Gobierno y el pueblo turcos, han condenado unánimemente esos incidentes.

4. ¿Qué medidas se están adoptando para ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990, el Convenio N° 97 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a los trabajadores migrantes (revisado en 1949), y el Convenio N° 143 de la OIT sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, de 1975?

Las autoridades competentes de Turquía están examinando la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990. Cuando haya concluido el examen, se adoptarán las medidas necesarias para ratificarla.

Turquía no ha ratificado aún los dos Convenios de la OIT mencionados en la pregunta 4. Las autoridades competentes también están examinando esos instrumentos y se espera que esa labor también concluya lo antes posible.

Respuesta enviada por la Organización Internacional del Trabajo

Su ref. G/SO 212/26(1)

Objeto: Cuestionario sobre los derechos humanos de los migrantes

Estimada señora Ize-Charrin:

En respuesta a la carta enviada por su oficina el 2 de diciembre de 1997 en relación con el cuestionario sobre los derechos humanos de los migrantes, me permito, en primer lugar, expresar reservas en cuanto al plazo que ustedes han fijado para recibir las respuestas al cuestionario. Como señalé en el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental (17 a 21 de noviembre de 1997), nuestra experiencia nos enseña que puede ser muy difícil y llevar mucho tiempo recibir respuestas a esos cuestionarios, tanto de los gobiernos como de las organizaciones no gubernamentales. Por consiguiente, la fecha límite del 15 de enero de 1998 parecería ser poco realista, aunque entiendo perfectamente su interés en recibir respuestas antes del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo, que ha de celebrarse en febrero. Como el aplazamiento de la fecha límite hasta comienzos de febrero implicaría sólo una pequeña diferencia, quisiera señalar la importancia de seguir alentando el envío de respuestas al cuestionario incluso después del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo.

En cuanto al estado de ratificación del Convenio N° 97 de la OIT relativo a los trabajadores migrantes (revisado), 1949 y al Convenio N° 143 de la OIT sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, 1975, quisiera señalar a su atención el Estudio General, que realizará el año próximo la OIT, sobre la aplicación de esos dos convenios, en particular los obstáculos que impiden su ratificación. Naturalmente, les mantendremos informados.

Con el objeto de actualizar la información ya facilitada al Grupo de Trabajo, adjunto la lista más reciente de Estados que han ratificado los Convenios Nos. 97 y 143. Quedo a su disposición para cualquier pregunta que desee formular.

Saludo a usted muy atentamente.

(Firmado):

Matthias Reischle
Servicio de Migraciones
Departamento de Empleo y Formación

CONVENIO N° 97, SOBRE LOS TRABAJADORES MIGRANTES (REVISADO), 1949
(Estado de la ratificación al 2 de octubre de 1997)

Fecha de entrada en vigor: 22/1/1952

<u>Estado</u>	<u>Registro de la ratificación</u>	<u>Estado</u>	<u>Registro de la ratificación</u>
Alemania	22/06/1959	Israel	30/03/1953
Argelia <u>1/</u>	19/10/1962	Italia	22/10/1952
Bahamas <u>2/</u>	25/05/1976	Jamaica <u>12/</u>	26/12/1962
Barbados <u>3/</u>	08/05/1967	Kenya <u>13/</u>	30/11/1965
Bélgica	27/07/1953	Malasia (Saba) <u>14/</u>	03/03/1964
Belice	15/12/1983	Malawi	22/03/1965
Bosnia y Herzegovina <u>4/</u>	02/06/1993	Mauricio <u>15/</u>	02/12/1969
Brasil	18/06/1965	Nigeria <u>17/</u>	17/10/1960
Burkina Faso	09/06/1961	Noruega	17/02/1955
Camerún <u>5/</u>	03/09/1962	Nueva Zelanda <u>16/</u>	10/11/1950
Chipre <u>6/</u>	23/09/1960	Países Bajos	20/05/1952
Cuba	29/04/1952	Portugal	12/12/1978
Dominica <u>7/</u>	28/02/1983	Reino Unido <u>22/</u>	22/01/1951
Ecuador <u>8/</u>	05/04/1978	Santa Lucía <u>18/</u>	14/05/1980
Eslovenia <u>19/</u>	29/05/1992	Tanzanía (Zanzíbar) <u>20/</u>	22/06/1964
España	21/03/1967	Trinidad y Tabago <u>21/</u>	24/05/1963
Ex República Yugoslava de Macedonia	17/11/1991	Uruguay	18/03/1954
Francia <u>9/</u>	29/03/1954	Venezuela	09/06/1983
Granada <u>10/</u>	09/07/1979	Yugoslavia <u>23/</u>	04/12/1968
Guatemala	13/02/1952	Zambia <u>24/</u>	02/12/1964
Guyana <u>11/</u>	08/06/1966	Total de ratificaciones:	41

- 1/ Ha excluido las disposiciones del anexo II.
- 2/ Ha excluido las disposiciones de los anexos I a III.
- 3/ Ha excluido las disposiciones de los anexos I a III.
- 4/ Ha excluido las disposiciones del anexo III.
- 5/ Ha excluido las disposiciones de los anexos I a III.
- 6/ Ha excluido las disposiciones de los anexos I a III.
- 7/ Ha excluido las disposiciones de los anexos I a III.
- 8/ Ha excluido las disposiciones de los anexos I a III.
- 9/ Ha excluido las disposiciones del anexo II.
- 10/ Ha excluido las disposiciones de los anexos I a III.
- 11/ Ha excluido las disposiciones de los anexos I a III.
- 12/ Ha excluido las disposiciones de los anexos I a III.
- 13/ Ha excluido las disposiciones de los anexos I a III.
- 14/ Ha excluido las disposiciones de los anexos I a III.
- 15/ Ha excluido las disposiciones de los anexos I a III.
- 16/ Ha excluido las disposiciones del anexo I.
- 17/ Ha excluido las disposiciones de los anexos I a III.
- 18/ Ha excluido las disposiciones de los anexos I a III.
- 19/ Ha excluido las disposiciones del anexo III.
- 20/ Ha excluido las disposiciones de los anexos I a III.
- 21/ Ha excluido las disposiciones de los anexos I a III.
- 22/ Ha excluido las disposiciones de los anexos I y III.
- 23/ Ha excluido las disposiciones del anexo III.
- 24/ Ha excluido las disposiciones de los anexos I a III.

CONVENIO N° 143, SOBRE LOS TRABAJADORES MIGRANTES
(DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS), 1975
(Estado de la ratificación al 2 de octubre de 1997)

Fecha de entrada en vigor: 9/12/1978

<u>Estado</u>	<u>Registro de la ratificación</u>	<u>Estado</u>	<u>Registro de la ratificación</u>
Benin	11/06/1980	Kenya	09/04/1979
Bosnia y Herzegovina	02/06/1993	Noruega	24/01/1979
Burkina Faso	09/12/1977	Portugal	12/12/1978
Camerún	04/07/1978	San Marino	23/05/1985
Chipre	28/06/1977	Suecia	28/12/1982
Eslovenia	29/05/1992	Togo	08/11/1983
Ex República Yugoslava de Macedonia	17/11/1991	Uganda	31/03/1978
Guinea	05/06/1978	Venezuela	17/08/1983
Italia	23/06/1981	Yugoslavia	19/06/1981
		Total de ratificaciones:	18

Información presentada por el Movimiento Internacional
Contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo

Ginebra, 9 de enero de 1998

Objeto: Segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre los derechos humanos de los migrantes

Estimado Sr./Estimada Sra.:

El Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo se complace en facilitar una serie de documentos elaborados o utilizados en el marco de su Proyecto internacional de lucha contra la trata de mujeres en Asia oriental y meridional al Grupo de Trabajo sobre los derechos humanos de los migrantes, en su segundo período de sesiones, que ha de celebrarse del 16 al 20 de febrero de 1998 en Ginebra, para su examen de la cuestión de la trata de migrantes.

Nuestra organización espera que el Grupo de Trabajo preste la debida atención a ese fenómeno cada vez más importante a que ha de hacer frente la comunidad internacional con espíritu de cooperación.

Si desearan formular preguntas sobre esos documentos, les rogamos se pongan en contacto con Atsuko Tanaka, de la oficina de Ginebra de nuestro Movimiento.

PROYECTO INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA
DE MUJERES EN ASIA ORIENTAL Y MERIDIONAL

Documentación *

A. Líneas generales del proyecto

"The IMADR International Project Against the Trafficking in Women in East and South Asia"

"Trafficking in Women and Human Rights: Investigation and Research Project"

B. Reunión de trabajo sobre la trata de mujeres en Asia celebrada por el Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo en el Foro de organizaciones no gubernamentales 1995, en Beijing

Antecedentes

"Situations in Korea: Country Report on Problems Involving Trafficking in Women", preparado por Heisoo Shin, de la Guardia Telefónica de Mujeres de Corea

Casos en Japón

"The Issue Surrounding the Prostitution Guide Book"

C. Seminario sobre el ejercicio de los derechos de las víctimas de la trata organizado por el Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (29 a 31 de marzo de 1996, Tokio, Japón)

Material del seminario

Informe del seminario

D. Manual "Trafficking in Women in Asia: From Recognition to Response - A Reference Manual for Public Officials and Private Citizens", del Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo

E. Seminario internacional sobre el ejercicio de los derechos de los sobrevivientes de la trata (9 a 11 de septiembre de 1996, Chiangmai, Tailandia)

* Puede solicitarse a la Secretaría.

"Current Status of Laws/Issues Highlighting Discrimination Against Women: The Case of Thailand", por Virada Somswasdi, Centro de Estudios de la Mujer, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chiangmai, septiembre de 1996

"Human Trafficking and Human Security - The Case of Modern Japan", por Seiko Hanochi y Kinhide Mushakoji, del Movimiento Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo

F. CONNECT, boletín informativo del Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo

"Towards decriminalization and empowerment of the survivors of trafficking - IMADR holds international seminar", vol. 1, N° 2, junio-julio de 1996

"Trafficking in Asia - An Overview", vol. 1, N° 6, febrero-marzo de 1997

(Preparado por la oficina de Ginebra del Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, enero de 1998)

Información presentada por la Christian Coalition on Refugees
and Migrant Workers in Japan junto con la National Network
for Solidarity with Migrant Workers

1. Cifras

1. Población total del Japón: 125.864.022 (a fin de 1996).
2. Población de extranjeros inscritos: 1.415.136 (a fin de 1996)

Coreanos	
(del Norte y del Sur)	657.159 (46,4%)
Chinos	234.264 (16,6%)
Brasileños	201.795 (14,3%)
Filipinos	84.509 (6%)
Estadounidenses	44.168 (3,1%)
Peruanos	37.099 (2,6%)
Otros	156.142 (11%)

3. Número de personas no nacionales que tienen autorización para trabajar en el país: 98.301 (a fin de 1996).
4. Estimación de los migrantes irregulares, incluidos los que utilizan incorrectamente un visado, por país de origen: 282.986 (a fin de 1996):

Coreanos	52.387
Filipinos	42.547
Tailandeses	39.513
Chinos	38.296
Peruanos	12.942
Iraníes	11.303
Malasios	10.390
Taiwaneses	9.409
Nacionales de	
Bangladesh	6.197
Birmanos	5.900
Pakistaníes	5.157
Otros	48.945

(Según otra estimación, la población total de extranjeros es de 1.510.000, cifra que incluye a los que carecen de documentación; esa cifra permite estimar en un millón el número de migrantes sin documentación.)

2. Sírvanse indicar las medidas que se están adoptando para mejorar la promoción, protección y respeto de los derechos humanos de los migrantes, como:
 - medidas legales;
 - información pública y educación;

- oferta de asistencia directa y servicios;
- otras medidas, incluidas medidas bilaterales y multilaterales.

3. ¿Se han producido manifestaciones (¿cuántos casos?) de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación contra los migrantes en su país y contra sus ciudadanos en otros países?

- En cuanto a la discriminación contra nuestros nacionales en otro país, no lo sabemos.
- En lo que respecta a la discriminación contra los migrantes en el Japón, los casos no están totalmente documentados; sin embargo, hay fundados motivos para creer que hay muchos casos.

Se ha informado de algunos casos trágicos:

- En noviembre de 1997 un muchacho brasileño hijo de migrantes de ascendencia japonesa fue matado en la ciudad de Komaki por un grupo de japoneses que paseaban en un coche robado, a pesar de que no tenía relación con ellos, porque odiaban a los brasileños de ascendencia japonesa.
- En marzo de 1997 otro muchacho brasileño abandonó la escuela secundaria elemental en la ciudad de Utunomiva para evitar los insultos de sus compañeros de clase. Algunos de ellos le gritaban: "¡Apesta!" y le tiraban los cuadernos y lápices en un basurero. El muchacho hablaba poco japonés, pero tenía muchas ganas de aprender.
- Los hijos de extranjeros que necesitan recibir educación en japonés son muy numerosos; en 1996 se estimaban en 11.000. No es fácil detectar los casos de malos tratos en la escuela, por lo que los casos mencionados quizás sean sólo la punta del iceberg.
- En Nagano, ciudad en que han de celebrarse los Juegos Olímpicos, los inmigrantes que habían trabajado en la construcción del recinto olímpico fueron detenidos al terminar la construcción porque no tenían visado. Se trata de otro tipo de malos tratos y discriminación contra los inmigrantes, consistente en utilizarlos y después desecharlos.
- En cuanto a las trabajadoras migrantes, se ha informado de casos de abuso sexual, violación y acoso sexual; hay refugios de mujeres y grupos de apoyo que se ocupan de esos problemas; en esos casos, la discriminación indirecta contra las mujeres de extranjeros es evidente, ya que se las trata de "objetos sexuales baratos". Se desconoce el número de casos.
- Se ha informado de casos de maltrato de migrantes encarcelados. En el centro de reclusión de Ushiku hay una familia china compuesta por la madre, de 45 años, la abuela, de 74, y un niño de un año y medio.

Éste nunca ha visto el mundo exterior. No se encuentran en buena salud y las personas interesadas esperan su urgente puesta en libertad.

- Actualmente nacen muchos niños de parejas mixtas, en las que uno de los miembros es japonés y el otro extranjero. A veces esos niños no poseen nacionalidad. Según un informe oficial, a fin de 1996 había 734 niños menores de 4 años sin nacionalidad. Ese es otro aspecto de la discriminación.

4. ¿Qué medidas se están adoptando para ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990, el Convenio N° 97 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a los trabajadores migrantes (revisado en 1949), y el Convenio N° 143 de la OIT sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, de 1975?

El Gobierno del Japón no está adoptando medidas concretas, a pesar de las enérgicas demandas de las organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos para que ratifique el Convenio de 1990.
